



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-1078-2016</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Sede Principal</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS</b>
<b>Fecha:</b> 23/08/2016	<b>Hora:</b> 10:09:38.7... <b>Folios:</b> 0

### AUTO No.

### POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

### LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental SCQ-131-0503 del 01 de abril de 2016, el interesado manifiesta que se viene abasteciendo de la fuente de agua que pasa por su predio y esta está siendo contaminada por el señor Carlos Franco La Topa.

Que en atención a la mencionada queja se realizó visita el día 14 de abril de 2016, a la vereda La Sonadora, en el Municipio de El Carmen de Viboral, predio con coordenadas N 6°4'9.8" W 75°21'10.5" Z: 2178, de la cual se generó el informe técnico con radicado 112-0907 del 26 de abril de 2016, en el que se logró concluir lo siguiente:

- *Las aguas residuales domésticas generadas en el cultivo Follajes La Gruta, son direccionadas al alcantarillado rural.*
- *El cultivo denominado Follajes La Gruta Ltda, no cuenta con el permiso ambiental de concesión de aguas.*
- *En el recorrido no se evidencia obstrucción del canal natural de la Quebrada La Sonadora, para direccionar mayor caudal hacia la acequia."*

Que en aras de lo anterior, se procedió mediante Resolución 112-1986 del 03 de mayo de 2016, a imponer medida preventiva de amonestación a la empresa FOLLAJES LA GRUTA LIMITADA identificada con Nit 900.096.914-3, representada legalmente por el señor LAZARO DE JESUS BAENA PEREZ identificado con cedula 71.111.462, en la misma actuación administrativa se le requirió para que procediera inmediatamente a Iniciar el trámite del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales ante Cornare, igualmente se ordenó a la Subdirección de Servicio al Cliente, verificar en la base de datos de la corporación el inicio del tramite.

Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución en mención, el día 14 de julio de 2016, se realizó la verificación en la base de datos de la Corporación,

Ruta [www.cornare.gov.co/portal/Inicio/Gestion/Institucional/Mapas](http://www.cornare.gov.co/portal/Inicio/Gestion/Institucional/Mapas)

Vigencia desde 01-Nov-14



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 870.011.120  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Follajes: Ext 503  
Porce Nus: 866 01 26, Techoparque los Olivos: Ext 504  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teletax: (054) 531 30 41

lo cual generó el informe técnico con radicado 131-0660 del 18 de julio de 2016, en el que se estableció lo siguiente:

**"OBSERVACIONES**

**En revisión del sistema de información de la Corporación se observó lo siguiente:**

**Expediente: 051480224793.**

- ✓ Con radicado 131-3235 del 14 de Junio del 2016, La Empresa denominada Follajes La Gruta, inicia el trámite del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales.
- ✓ Mediante Auto No. 131-0544 del 21 de Junio del 2016, se da inicio a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.					
ACTIVIDAD: <b>Requerimientos Artículo Segundo Resolución No. 112-1986 del 03 de Mayo del 2016</b>	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Iniciar el trámite del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales.	14/07/2016	X			Con radicado 131-3235 del 14 de Junio del 2016, se inició el trámite del permiso ambiental de concesión de aguas.

**CONCLUSION**

La Empresa denominada Follajes La Gruta Ltda., inició el permiso ambiental de concesión de agua superficiales mediante radicado 131-3235 del 14 de Junio del 2016."

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0660 del 18 de julio de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 051480324312, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que se dio cumplimiento a los requerimientos hechos por la autoridad ambiental, no observándose afectación ambiental alguna y por lo tanto no siendo necesario dar inicio a el procedimiento sancionatorio ambiental.

## PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-131-0503 del 01 de abril de 2016.
- Informe técnico con radicado 112-0907 del 26 de abril de 2016.
- Informe técnico con radicado 131-0660 del 18 de julio de 2016

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 051480324312, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.


**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo a la empresa FOLLAJES LA GRUTA LIMITADA a través de su representante legal el señor LAZARO DE JESUS BAENA PEREZ (o quien haga sus veces).

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

## NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
**JEFE DE LA OFICINA JURIDICA**

**Expediente: 051480324312**  
**Fecha: 29/07/2016**  
**Proyecto: Abogada Catalina SU**  
**Técnico: Cristian Sánchez**  
**Dependencia: Servicio al Cliente.**